

Bogotá, 23 de enero de 2023

Señores:

**ELISA GUISAO GONZALEZ Y/O  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
ALFONSO GUISAO Y/O  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
PEDRO MARIA GUISAO Y/O  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
BELFICA GUISAO Y/O  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**  
Predio denominado El Paso / Villa Laura (Según Ficha Catastral)  
Ubicado en la Vereda El Paso  
Municipio de Cañasgordas  
Departamento de Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN NO. 20226060018425 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR EL CUAL SE DISPONE LA ADQUISICIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO Y SUS MEJORAS UBICADAS EN LAS ABCISAS INICIAL K03+907,75 - ABCISA FINAL K04+025,29, LOCALIZADO EN LA MARGEN DERECHA DEL PROYECTO VIAL CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, UNIDAD FUNCIONAL 1, A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO "EL PASO / VILLA LAURA" (SEGÚN FICHA CATASTRAL) UBICADO EN LA VEREDA "EL PASO", DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS (ANTIOQUIA), IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 138-2-001-000-0020-00055-0000-00000, NÚMERO PREDIAL NACIONAL 05-138-00-01-00-00-0020-0055-0-00-00-0000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 011-17621 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FRONTINO (ANTIOQUIA).

Respetados Señores:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20221118004034 de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 20226060018425 de fecha 15 de noviembre del 2022, por el cual se dispone la adquisición de una área de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las **abscisa inicial K03+907,75 y abscisa final K04+025,29** localizado en la margen Derecha, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB239232496CO de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2022, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día veintiuno (21) de noviembre del 2022, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el veintiuno (21) de noviembre del 2022, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día veintiuno (21) de noviembre del 2022, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, el día veintiuno (21) de noviembre del 2022 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20226060018425 de fecha 15 de noviembre del 2022 "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K03+907,75 y abscisa final K04+025,29** localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "El Paso / Villa Laura" (Según Ficha Catastral) ubicado en la vereda "El Paso", del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00055-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0055-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20221118004034 de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20226060018425 de fecha 15 de noviembre del 2022, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,



**JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ**  
Gerente General  
**CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Copia Resolución de Expropiación  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: LBS-UNICA  
Revisó: LFB - GT  
Aprobó: JPR - GG  
Enterarse: Consorcio Mar 2 - Única.

### PREDIO CAM2-UF1-CCG-079

El presente **AVISO** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, ubicada en la Calle 27 No. 30 – 20 del Barrio Centro del Municipio de Cañasgordas, Antioquia, en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Cañasgordas Antioquia, y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com), el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **ELISA GUISAO GONZALEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ALFONSO GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, PEDRO MARIA GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, BELFICA GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de la **Resolución de Expropiación No. 20226060018425 de fecha 15 de noviembre del 2022**, "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K03+907,75 y abscisa final K04+025,29** localizado en la margen Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio**

denominado "El Paso / Villa Laura" (Según Ficha Catastral)" ubicado en la vereda "El Paso", del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00055-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0055-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

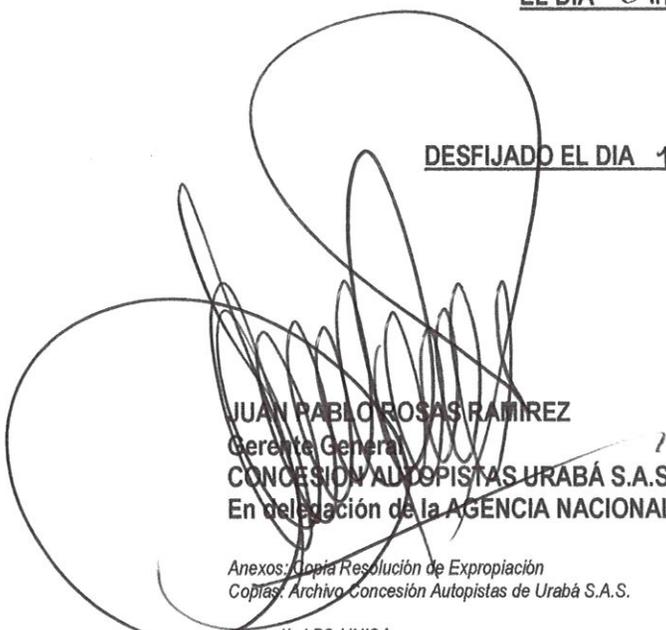
**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se Pública la Resolución de Expropiación No. 20226060018425 de fecha 15 de noviembre del 2022, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S., DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y LA CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S.,**

EL DÍA 8 marzo DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

DESFIJADO EL DÍA 15 marzo DE 2023 A LAS 5:00 P.M.



**JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ**  
Gerente General  
**CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S**  
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Copia Resolución de Expropiación  
Copias: Archivo Concesión Autoistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: LBS-UNICA  
Revisó: LFB - GT  
Aprobó: JPR - GG  
Enterarse: Consorcio Mar 2 - Única.

Bogotá, 23 de enero de 2023

Señores:

**ELISA GUISAO GONZALEZ Y/O  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
ALFONSO GUISAO Y/O  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
PEDRO MARIA GUISAO Y/O  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
BELFICA GUISAO Y/O  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**  
Predio denominado El Paso / Villa Laura (Según Ficha Catastral)  
Ubicado en la Vereda El Paso  
Municipio de Cañasgordas  
Departamento de Antioquia



**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN NO. 20226060018425 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR EL CUAL SE DISPONE LA ADQUISICIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO Y SUS MEJORAS UBICADAS EN LAS ABSCISAS INICIAL K03+907,75 - ABSCISA FINAL K04+025,29, LOCALIZADO EN LA MARGEN DERECHA DEL PROYECTO VIAL CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, UNIDAD FUNCIONAL 1, A SEGREGARSE DEL PREDIO DENOMINADO "EL PASO / VILLA LAURA" (SEGÚN FICHA CATASTRAL) UBICADO EN LA VEREDA "EL PASO", DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS (ANTIOQUIA), IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 138-2-001-000-0020-00055-0000-00000, NÚMERO PREDIAL NACIONAL 05-138-00-01-00-00-0020-0055-0-00-00-0000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 011-17621 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FRONTINO (ANTIOQUIA).



COMUNICACIONES ENVIADAS  
Radicado: 03-03-20230123000129  
Fecha: 23/01/2023 09:52:00 a. m.  
Usuario: radicado  
Fecha impresión: 23/01/2023 10:06:05 a. m.  
Al contestar cite el número de radicado de este documento

Respetados Señores:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20221118004034 de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 20226060018425 de fecha 15 de noviembre del 2022, por el cual se dispone la adquisición de una área de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las **abscisa inicial K03+907,75 y abscisa final K04+025,29** localizado en la margen Derecha, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB239232496CO de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2022, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día veintiuno (21) de noviembre del 2022, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el veintiuno (21) de noviembre del 2022, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día veintiuno (21) de noviembre del 2022, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, el día veintiuno (21) de noviembre del 2022 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20226060018425 de fecha 15 de noviembre del 2022 *“por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de una zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K03+907,75 y abscisa final K04+025,29 localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado “El Paso / Villa Laura” (Según Ficha Catastral)” ubicado en la vereda “El Paso”, del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00055-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0055-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).*

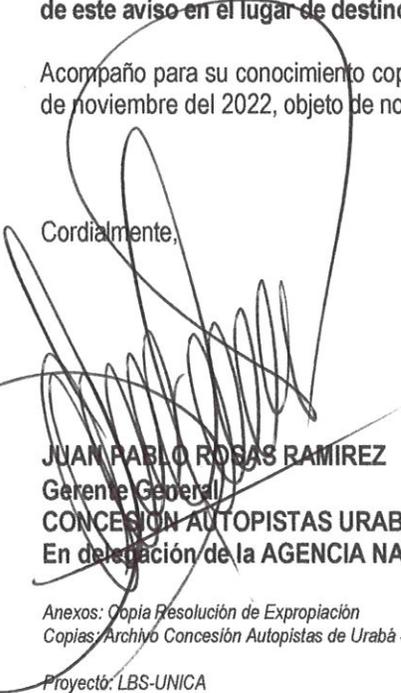
*Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20221118004034 de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20226060018425 de fecha 15 de noviembre del 2022, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,



**JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ**  
Gerente General  
**CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Copia Resolución de Expropiación  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: LBS-UNICA  
Revisó: LFB - GT  
Aprobó: JPR - GG  
Enterarse: Consorcio Mar 2 - Única.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060018425



Fecha: 15-11-2022



*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Canasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Canasgordas, departamento de Antioquia. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4 de la Resolución Nro. 20221000007275 de 2022 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo Nro. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución Nro. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 018 de fecha 25 de noviembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución Nro. 1213 de fecha 09 de julio de 2018, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2" fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-079 de fecha 15 de enero de 2021, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.887,78 M2.)**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de abscisas Inicial K03+907,75 I-D y abscisa final K04+025,29 margen Izquierda-Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "El Paso / Villa Laura" (Según Ficha Catastral) ubicado en la vereda "El Paso", en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00055-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0055-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA: 1.887,78 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa inicial **K03+907,75 I-D** y abscisa final **K04+025,29** y dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 6,06 metros con **JOSÉ VICENTE RESTREPO CIFUENTES (Q.E.P.D.)** Y **OTROS (PTO 22 al PTO 1)**; por el **ORIENTE**. En longitud de 122,82 metros con **ACTUAL VÍA AL MAR (PTO 1 al PTO 8)**; por el **SUR**. En longitud de 21,98 metros con **ELISA GUIASO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)** Y **OTROS (MISMO PREDIO) (PTO 8 al PTO 11)**; por el **OCCIDENTE**. En longitud de 119,97 metros con **ELISA GUIASO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)** Y **OTROS (MISMO PREDIO) (PTO 8 al PTO 22)**; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:





Documento firmado digitalmente



GTEC



**CONSTRUCCIONES:** Dicha área incluye las siguientes construcciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
1	C1: CONSTRUCCIÓN 1: CONSTRUCCIÓN DE UN PISO, CON ESTRUCTURA EN CONCRETO Y COLUMNAS DE 0,23 M X 0,23, MAMPOSTERÍA EN BLOQUE ESTRIADO SIN PAÑETAR CON PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS Y DE MADERA, CON CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO SOSTENIDA SOBRE LISTONES DE MADERA Y TECHO EN MACHIMBRE, PISO EN PLACA CONCRETO CON UN ESPESOR DE 0,40 M AFINADO CON CEMENTO Y MINERAL. COCINA CON MESÓN EN CONCRETO DE 0,58 M X 2,31 M Y 0,90 M DE ALTURA Y LAVAPLATOS EN ALUMINIO. BAÑO CON SANITARIO, LAVAMANOS Y DUCHA, CON ENCHAPE EN BALDOSA CERÁMICA SOLO EN EL PISO. DISTRIBUCIÓN: DOS (2) HABITACIONES, COCINA Y BAÑO.	51,50	M2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
2	C2: CONSTRUCCIÓN 2: CONSTRUCCIÓN DE UN PISO CON ESTRUCTURA EN CONCRETO, MAMPOSTERÍA EN BLOQUE ESTRIADO SIN PAÑETAR, CON PUERTA EN MADERA, CUBIERTA EN PLACA DE CONTRA PISO EN CONCRETO Y PISO EN PLACA DE CONCRETO CON UN ESPESOR DE 0,16 M, AFINADO EN CEMENTO. COCINA CON FOGÓN DE LEÑA DE 0,60 M X 1,49 M Y UNA ALTURA DE 0,67 M EN CONCRETO. DISTRIBUCIÓN: COCINA Y DEPÓSITO.	8,61	M2

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:** Dicha área incluye las siguientes construcciones:

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS**

ÍTEM			
1	CA1: CERCA 1: CERCA VIVA EN LIMÓN SWINGLA.	16,10	ML

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS**

2	CA2: ZONA DURA 1: CON PISO EN CONCRETO AFINADO ALISADO, CUENTA CON UN SEMIMURO PERIMETRAL CON UNA ALTURA DE 0,72 M EN BLOQUE ESTRIADO SIN PAÑETAR.	29,44	M2
3	CA3: LAVADERO: EN CONCRETO DE 0,89 M X 0,95 M Y UNA ALTURA DE 0,75 M, CON TANQUE PARA ALMACENAR AGUA.	1,00	UN
4	CA4: ZONA DURA 2: CON ESTRUCTURA EN CONCRETO DE 1,60 M X 0,94 M Y UNA ALTURA DE 0,80 M; LA ESTRUCTURA TIENE CUATRO (4) PASOS QUE CONFORMAN UNA ESCALERA DE ACCESO DE 1,00 M X 0,36 M Y UNA ALTURA DE 0,20 M.	3,52	M2
5	CA5: FAROLA: CON ESTRUCTURA METÁLICA DE 2,10 M DE ALTURA Y 0,10 M DE DIÁMETRO Y BOMBILLA.	2,00	UN

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS**

6	CA6: PORTÓN: CON DOS COLUMNAS EN CONCRETO DE 0,20 M X 0,20 M Y DOS HOJAS DE 1,4 M CON ESTRUCTURA TUBULAR METÁLICA Y DISEÑO METÁLICO.	1,00	UN
7	CA7: CERCA 2: CERCA VIVA EN LIMÓN SWINGLA.	99,03	ML
8	CA8: ZONA DURA 3: EN CONCRETO DE 0,70 M DE ANCHO Y UN ESPESOR DE 0,10 M.	7,74	M2
9	CA9: CORREDOR CUBIERTO: CON COLUMNAS EN CONCRETO DE 0,23 M X 0,23 M, CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO SOSTENIDA EN LISTONES EN MADERA Y MACHIMBRE, PISO EN PLACA DE CONCRETO CON UN ESPESOR DE 0,25 M AFINADO CON CEMENTO Y MINERAL. TIENE UN ESCALÓN EN CONCRETO DE 3,60 M X 0,36 M Y UNA ALTURA DE 0,25 M.	52,59	M2
10	CA10: ZONA DURA 4: CON PISO EN CONCRETO 1,00 M DE ANCHO Y UN ESPESOR DE 0,10 M.	13,38	M2

**CULTIVOS Y ESPECIES:** Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:





Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
LAUREL (DAP= 0,20 m; H= 5 m)	1		UN
LIMÓN PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	2		UN
NARANJO PRODUCCIÓN (DAP= 0,20 m; H= 5 m)	1		UN
PLATANO PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	2		UN

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
BALSO (DAP= 0,15 m; H= 3,5 m)	2		UN
CACAO (DAP= 0,15 m; H= 2,5 m)	8		UN
CARATE (DAP= 0,20 m; H= 4 m)	1		UN
LAUREL (DAP= 0,20 m; H= 6 m)	1		UN
LAUREL (DAP= 0,20 m; H= 4 m)	2		UN
LIMÓN PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	1		UN
LIMÓN MANDARINO PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	2		UN
MANGO PRODUCCIÓN (DAP= 0,25 m; H= 4 m)	1		UN
MANGO PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	1		UN
MATARRATON (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	3		UN
NARANJO PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	8		UN
NARANJO PRODUCCIÓN (DAP= 0,20 m; H= 3,5 m)	1		UN
NIGUITO (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	1		UN
ORNAMENTAL (DAP= 0,10 m; H= 1 m)	4		UN
CROTO (DAP= 0,10 m; H= 1,3 m)	3		UN
PALMA BAMBÚ (DAP= 0,15 m; H= 5 m)	2		UN
PALMA BAMBÚ (DAP= 0,05 m; H= 1,3 m)	2		UN
PAPAYO PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 2 m)	2		UN
PINO LIBRO (DAP= 0,10 m; H= 1,3 m)	2		UN

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
YARUMO (DAP= 0,15 m; H= 5 m)	2		UN
ZURRUMBO (DAP= 0,20 m; H= 5 m)	3		UN
ZURRUMBO (DAP= 0,15 m; H= 4 m)	1		UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 065 del 14 de enero de 1952, otorgada en la Notaría Única de Cañasgordas.

Que de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquieren el inmueble de la siguiente manera: Los actuales titulares del derecho real de dominio en común y proindiviso sobre el inmueble son **ELISA GUISAO (Q.E.P.D)** con un porcentaje del (50%), **ALFONSO GUISAO** con un porcentaje del (16,66%), **PEDRO MARÍA GUISAO** con un porcentaje del (16,66%) y **BELFICA GUISAO** con un porcentaje del (16,66%), quienes adquirieron el derecho real de dominio mediante negocio jurídico de compraventa a través de la Escritura Pública No 65 del 14 de enero de 1952, otorgado por la Notaría Única de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 011-17621, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 08 de septiembre del 2017, posteriormente se realizó una actualización al estudio de títulos de fecha 27 de noviembre de 2020 y luego se realizó una segunda actualización al estudio de títulos de fecha 08 de marzo de 2021, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que una de las propietarias se encuentra fallecida y los otros no ha sido posible ubicarlos, ni identificarlos plenamente, por cuanto, cuando adquirieron el inmueble eran menores de edad, no registrando sus documentos de identificación.





Documento firmado digitalmente



Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C** emitió el Avalúo Comercial No. **CAM2-UF1-CCG-079** de fecha 04 de julio de 2019, actualizado el día 03 de mayo del 2021 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.670.795,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

## 1.-El Resultado del Avalúo

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO (U.F.1.)	M2	1.887,78	\$2.087,00	\$3.939.796,86
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$3.939.796,86</b>
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	M2	51,50	\$656.000,00	\$33.784.000,00
C2	M2	8,61	\$471.000,00	\$4.055.310,00
<b>TOTAL, CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$37.839.310,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	ML	16,10	\$37.000,00	\$595.700,00
CA2	M2	29,44	\$123.000,00	\$3.621.120,00
CA3	UN	1,00	\$453.000,00	\$453.000,00
CA4	M2	3,52	\$257.000,00	\$904.640,00
CA5	UN	2,00	\$274.000,00	\$548.000,00
CA6	UN	1,00	\$1.179.000,00	\$1.179.000,00
CA7	ML	99,03	\$36.000,00	\$3.565.080,00
CA8	M2	7,74	\$42.000,00	\$325.080,00
CA9	M2	52,59	\$217.000,00	\$11.412.030,00
CA10	M2	13,38	\$69.000,00	\$923.220,00
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$23.526.870,00</b>
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$4.364.818,00</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$65.730.998,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$69.670.795,00</b>

2 - Resultado Del avalúo propietarios **ELISA GUISAO (Q.E.P.D.) Y OTROS**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO (U.F.1.)	M2	1.887,78	\$2.087,00	\$3.939.796,86
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$3.939.796,86</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	ML	16,10	\$37.000,00	\$595.700,00
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$595.700,00</b>
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$448.381,00</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$1.044.081,00</b>
<b>TOTAL, AVALÚO</b>				<b>\$4.983.878,00</b>





Documento firmado digitalmente

3 - Resultado De avalúo mejoratorio **GABRIEL ÁNGEL OSORIO RAVE**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	M2	51,50	\$656.000,00	\$33.784.000,00
C2	M2	8,61	\$471.000,00	\$4.055.310,00
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$37.839.310,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA2	M2	29,44	\$123.000,00	\$3.621.120,00
CA3	UN	1,00	\$453.000,00	\$453.000,00
CA4	M2	3,52	\$257.000,00	\$904.640,00
CA5	UN	2,00	\$274.000,00	\$548.000,00
CA6	UN	1,00	\$1.179.000,00	\$1.179.000,00
CA7	ML	99,03	\$36.000,00	\$3.565.080,00
CA8	M2	7,74	\$42.000,00	\$325.080,00
CA9	M2	52,59	\$217.000,00	\$11.412.030,00
CA10	M2	13,38	\$69.000,00	\$923.220,00
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$22.931.170,00</b>
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$3.916.437,00</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$64.686.917,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$64.686.917</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAM2-UF1-CCG-079 de fecha del 03 de mayo del 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAM2-UF1-CCG-079** de fecha del 04 de julio de 2019 formuló a los titulares del derecho real de dominio y a los herederos determinados e indeterminados, Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200113000123 del 13 de enero de 2020 y posteriormente la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAM2-UF1-CCG-079** de fecha 03 de mayo 2021 formuló a los titulares del derecho real de dominio y a los herederos determinados e indeterminados el Alcance a la Oferta de Compra No. 03-03-20211220004948 de 20 de diciembre de 2021, con la cual se les insto a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. 03-03-20200113000123 del 13 de enero de 2020 y el Alcance a la Oferta de Compra No. 03-03-20211220004948 de 20 de diciembre de 2021, fueron notificadas de la siguiente forma:

Que a los señores **ELISA GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, **ALFONSO GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, **PEDRO MARÍA GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y **BELFICA GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, fueron Notificados de la oferta No. 03-03-20200113000123 del 13 de enero de 2020 por aviso el día 18 de junio de 2020 y el alcance de la oferta de compra No 03-03-20211220004948 de 20 de diciembre de 2021 fueron notificadas por aviso el día 12 de mayo de 2022.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20200113000124 del 13 de enero de 2020 la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200113000123 del 13 de enero de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17621, la cual fue registrada en la anotación No. 03 el día 18 de junio de 2020, mediante oficio 3-03-20211220004964 del 20 de diciembre de 2021 la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción del Alcance de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20211220004948 del 20 de diciembre de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17621, la cual fue registrada en la anotación No. 04 el día 27 de mayo de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No.011-17621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes limitaciones al dominio.





Documento firmado digitalmente



**Medida cautelar: Demanda en Proceso de Pertenencia**, informada mediante oficio JPM237 del 03 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación No 02 del folio de matrícula Inmobiliario No. 011-17621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino y promovido por el señor Gabriel Angel Osorio Rave quien fue identificado como mejoratario del predio objeto de la misiva.

Que mediante memorando No. 20216040150283, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-079**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20224091049742.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio y a sus herederos determinados e indeterminados sin que hubiera pronunciamiento alguno al respecto, por lo tanto, no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

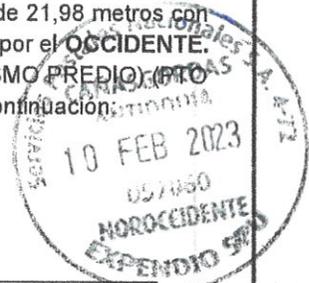
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-079** de fecha 15 de enero de 2021, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.887.78 M2.)**, debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K03+907,75 I-D y abscisa final K04+025,29 margen Izquierda-Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**El Paso / Villa Laura**" (**Según Ficha Catastral**) ubicado en la vereda "**El Paso**" en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-17621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00055-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0055-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA: 1.887.78 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa inicial **K03+907,75 I-D** y abscisa final **K04+025,29 I-D** y dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 6,06 metros con **JOSÉ VICENTE RESTREPO CIFUENTES (Q.E.P.D.) Y OTROS (PTO 22 al PTO 1)**; por el **ORIENTE**. En longitud de 122,82 metros con **ACTUAL VÍA AL MAR (PTO 1 al PTO 8)**; por el **SUR**. En longitud de 21,98 metros con **ELISA GUISAO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTO 8 al PTO 11)**; por el **OCCIDENTE**. En longitud de 119,97 metros con **ELISA GUISAO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTO 8 al PTO 22)**; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:** Dicha área incluye las siguientes construcciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES		
1	C1: CONSTRUCCIÓN 1: CONSTRUCCIÓN DE UN PISO, CON ESTRUCTURA EN CONCRETO Y	51,50	M2





Documento firmado digitalmente



COLUMNAS DE 0,23 M X 0,23, MAMPOSTERÍA EN BLOQUE ESTRIADO SIN PAÑETAR CON PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS Y DE MADERA, CON CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO SOSTENIDA SOBRE LISTONES DE MADERA Y TÉCHO EN MACHIMBRE, PISO EN PLACA CONCRETO CON UN ESPESOR DE 0,40 M AFINADO CON CEMENTO Y MINERAL. COCINA CON MESÓN EN CONCRETO DE 0,58 M X 2,31 M Y 0,90 M DE ALTURA Y LAVAPLATOS EN ALUMINIO. BAÑO CON SANITARIO, LAVAMANOS Y DUCHA, CON ENCHAPE EN BALDOSA CERÁMICA SOLO EN EL PISO. DISTRIBUCIÓN: DOS (2) HABITACIONES, COCINA Y BAÑO.		
---	--	--

## ÍTEM

## DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

2	C2: CONSTRUCCIÓN 2: CONSTRUCCIÓN DE UN PISO CON ESTRUCTURA EN CONCRETO, MAMPOSTERÍA EN BLOQUE ESTRIADO SIN PAÑETAR, CON PUERTA EN MADERA, CUBIERTA EN PLACA DE CONTRA PISO EN CONCRETO Y PISO EN PLACA DE CONCRETO CON UN ESPESOR DE 0,16 M, AFINADO EN CEMENTO. COCINA CON FOGÓN DE LEÑA DE 0,60 M X 1,49 M Y UNA ALTURA DE 0,67 M EN CONCRETO. DISTRIBUCIÓN: COCINA Y DEPÓSITO.	8,61	M2
---	---	------	----

CONSTRUCCIONES ANEXAS: Dicha área incluye las siguientes construcciones:

## DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

ÍTEM			
1	CA1: CERCA 1: CERCA VIVA EN LIMÓN SWINGLA.	16,10	ML

## DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

2	CA2: ZONA DURA 1: CON PISO EN CONCRETO AFINADO ALISADO, CUENTA CON UN SEMIMURO PERIMETRAL CON UNA ALTURA DE 0,72 M EN BLOQUE ESTRIADO SIN PAÑETAR.	29,44	M2
3	CA3: LAVADERO: EN CONCRETO DE 0,89 M X 0,95 M Y UNA ALTURA DE 0,75 M, CON TANQUE PARA ALMACENAR AGUA.	1,00	UN
4	CA4: ZONA DURA 2: CON ESTRUCTURA EN CONCRETO DE 1,60 M X 0,94 M Y UNA ALTURA DE 0,80 M; LA ESTRUCTURA TIENE CUATRO (4) PASOS QUE CONFORMAN UNA ESCALERA DE ACCESO DE 1,00 M X 0,36 M Y UNA ALTURA DE 0,20 M.	3,52	M2
5	CA5: FAROLA: CON ESTRUCTURA METÁLICA DE 2,10 M DE ALTURA Y 0,10 M DE DIÁMETRO Y BOMBILLA.	2,00	UN

## DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

6	CA6: PORTÓN: CON DOS COLUMNAS EN CONCRETO DE 0,20 M X 0,20 M Y DOS HOJAS DE 1,4 M CON ESTRUCTURA TUBULAR METÁLICA Y DISEÑO METÁLICO.	1,00	UN
7	CA7: CERCA 2: CERCA VIVA EN LIMÓN SWINGLA.	99,03	ML
8	CA8: ZONA DURA 3: EN CONCRETO DE 0,70 M DE ANCHO Y UN ESPESOR DE 0,10 M.	7,74	M2
9	CA9: CORREDOR CUBIERTO: CON COLUMNAS EN CONCRETO DE 0,23 M X 0,23 M, CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTO CEMENTO SOSTENIDA EN LISTONES EN MADERA Y MACHIMBRE, PISO EN PLACA DE CONCRETO CON UN ESPESOR DE 0,25 M AFINADO CON CEMENTO Y MINERAL. TIENE UN ESCALÓN EN CONCRETO DE 3,60 M X 0,36 M Y UNA ALTURA DE 0,25 M.	52,59	M2
10	CA10: ZONA DURA 4: CON PISO EN CONCRETO 1,00 M DE ANCHO Y UN ESPESOR DE 0,10 M.	13,38	M2

CULTIVOS Y ESPECIES: Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
LAUREL (DAP= 0,20 m; H= 5 m)	1		UN
LIMÓN PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	2		UN
NARANJO PRODUCCIÓN (DAP= 0,20 m; H= 5 m)	1		UN
PLATANO PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	2		UN

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES





Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
BALSO (DAP= 0,15 m; H= 3,5 m)	2		UN
CACAO (DAP= 0,15 m; H= 2,5 m)	8		UN
CARATE (DAP= 0,20 m; H= 4 m)	1		UN
LAUREL (DAP= 0,20 m; H= 6 m)	1		UN
LAUREL (DAP= 0,20 m; H= 4 m)	2		UN
LIMÓN PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	1		UN
LIMÓN MANDARINO PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	2		UN
MANGO PRODUCCIÓN (DAP= 0,25 m; H= 4 m)	1		UN
MANGO PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	1		UN
MATARRATON (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	3		UN
NARANJO PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	8		UN
NARANJO PRODUCCIÓN (DAP= 0,20 m; H= 3,5 m)	1		UN
NIGUITO (DAP= 0,15 m; H= 3 m)	1		UN
ORNAMENTAL (DAP= 0,10 m; H= 1 m)	4		UN
CROTO (DAP= 0,10 m; H= 1,3 m)	3		UN
PALMA BAMBÚ (DAP= 0,15 m; H= 5 m)	2		UN
PALMA BAMBÚ (DAP= 0,05 m; H= 1,3 m)	2		UN
PAPAYO PRODUCCIÓN (DAP= 0,15 m; H= 2 m)	2		UN
PINO LIBRO (DAP= 0,10 m; H= 1,3 m)	2		UN

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
YARUMO (DAP= 0,15 m; H= 5 m)	2		UN
ZURRUMBO (DAP= 0,20 m; H= 5 m)	3		UN
ZURRUMBO (DAP= 0,15 m; H= 4 m)	1		UN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio que se citan a continuación **ELISA GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, ALFONSO GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, PEDRO MARÍA GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y BELFICA GUISAO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE al mejoratario **GABRIEL ÁNGEL OSORIO RAVE** debido al interés que este pueda tener en la expropiación por las mejoras afectadas y reclamadas por él al interior del predio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 15-11-2022





Documento firmado digitalmente



**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.  
Mary Cruz Orozco Cabeza – Experto GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: MARY CRUZ OROZCO CABEZA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

